

Normativa de préstamo y utilización temporal de Recursos no Bibliográficos de Apoyo a la Docencia y el Aprendizaje

(Aprobada en Consejo de Gobierno el 27 de noviembre de 2008)

Artículo 1. Objeto.

La presente norma regula el uso en préstamo y la utilización temporal de Recursos no Bibliográficos de Apoyo a la Docencia y el Aprendizaje efectuada por la Biblioteca Universitaria, y, en particular:

- a) Préstamo de “Equipos”, entendiéndose como tales los ordenadores portátiles el equipamiento audiovisual, y aquellos otros de igual carácter que puedan ser incorporados posteriormente a dichas utilidades
- b) Uso de “Salas”, entendiéndose como tales las salas de trabajo en grupo

Artículo 2. Usuarios.

2.1 Podrán ser usuarios de los Equipos los estudiantes de la Universidad, y de las Salas todos los miembros de la comunidad universitaria y usuarios autorizados.

2.3 Para su utilización será necesaria la presentación del carné de la Universidad o, en su caso, el de la Asociación de Antiguos Alumnos o el de la Biblioteca, cuando se trate de otros usuarios autorizados.

Artículo 3. Procedimiento y Condiciones

3.1 “Equipos”:

3.1.1 Los usuarios deberán solicitar el préstamo cumplimentando el impreso que, al efecto, les será facilitado por la Biblioteca. En él se harán constar las condiciones del préstamo y las actuaciones por uso inadecuado de los Equipos. Su firma supone la aceptación de las condiciones de préstamo.

3.1.2 Los “Equipos” se destinarán única y exclusivamente a usos y finalidades académicas ligadas a actividades de estudio e investigación.

3.1.3 El tiempo máximo del préstamo será de tres horas, debiendo ser devueltos, en cualquier caso, con una antelación de una hora al cierre de la Biblioteca.

3.1.4 El usuario deberá velar por su integridad y buena conservación, y advertir al personal de la Biblioteca de cualquier desperfecto que haya observado en el mismo. No

podrá manipular ni el hardware ni el software instalado. Deberán ser devueltos en iguales condiciones en que han sido entregados y no podrán ser utilizados por persona distinta del solicitante. Deberán usarse exclusivamente dentro del recinto de la Universidad.

3.2 Las Salas se destinarán única y exclusivamente a usos y finalidades académicas ligadas a actividades de estudio, investigación y docencia. Se podrán utilizar por un plazo máximo de dos horas, salvo que no existan reservas posteriores. El número máximo de usuarios podrán variar según los centros. Los usuarios se atenderán al número máximo establecido.

Artículo 4. Medidas

4.1 Cualquier actuación de los usuarios disconforme con estas normas facultará a la Universidad, según la entidad y la trascendencia de la actuación, para la adopción de alguna de las siguientes medidas de ejecución inmediata:

- Advertencia sobre uso indebido de los Recursos.
- Suspensión del préstamo de los Equipos o de la utilización de las Salas.

4.2 En caso de incumplimiento de los plazos previstos para los Equipos, procederá la suspensión del servicio de préstamo de quince días por cada día de demora. Dicha medida será adoptada por el Director/a de la Biblioteca o persona en quien delegue.

4.3 En caso de extravío, destrucción o deterioro de los Equipos procederá la adopción de la medida de suspensión del préstamo hasta su reposición por otro de iguales características o, en su caso, reparación del daño causado.

4.4 Las anteriores medidas se adoptarán sin perjuicio de la eventual exigencia de la responsabilidad disciplinaria, civil o penal en que hubiera podido incurrir el usuario.

Artículo 5. Normativa de Aplicación.

Será de aplicación complementaria el Reglamento de la Biblioteca, aprobado en Consejo de Gobierno el 22 de diciembre de 2005 y ratificado en Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2006; y el Reglamento de Procedimiento Disciplinario aplicable por infracción en el uso de las Bibliotecas de la Universidad de Alcalá, aprobado en Junta de Gobierno el 30 de noviembre de 1995.